



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Medellín, catorce de octubre de dos mil Veintidós

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00163 00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO QUIROZ CARVAJAL
DEMANDADOS: FABRICATO S.A y otros

1. ANTECEDENTES

En el presente proceso se tiene que uno de los demandados es la sociedad FRABRICATO y su apoderado judicial es el doctor DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N°1.152.215.468 de Medellín y con TP 321.785 del C.S.J, al respecto el despacho manifestara lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

De un estudio del proceso, se verifica que quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada FABRICATO S.A, es APODERADO SUSTITUTO de la titular del despacho, en un proceso judicial que se adelanta en el Juzgado Cuatrocientos Catorce Administrativo Transitorio Del Circuito De Medellín desde el año 2019.

Por tanto y conforme a lo esbozado, esta servidora judicial estima estar inmersa en la causal sexta del artículo 141 del CGP, cuyo tenor literal reza:

“(…) Son causales de recusación las siguientes:

6. Existir pleito pendiente entre el Juez, su cónyuge, compañero permanente y alguno de sus parientes indicados en el numeral 3°, y cualquiera de las partes, su presentante, o apoderado (subrayas del Despacho)

A su vez, el artículo 140 ibídem, señala:

ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. *Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (...)*

Conforme a lo anulado y en aras de superar lo precedente, esta servidora, se declarará impedida para conocer del presente proceso, disponiéndose la remisión del expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo 140

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal sexta prevista en el artículo 141 del CGP, conforme a la cual esta servidora se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso, conforme a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR, el expediente ante el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín. Conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 140 del CGP.

TERCERO: Informar a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 179 del 17
de octubre de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

